

COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

CONSIDERANDO:

1. Que la Contaduría Pública del Siglo XXI debe continuar respondiendo al interés público, lo cual representa una nueva realidad global y una nueva multidisciplinaridad, cuyo objetivo es aportar valor agregado a los servicios profesionales que presta a una sociedad cuyo entorno es cada vez más exigente.
2. Que en un mundo globalizado que se basa en relaciones internacionales de comercio, en las que la competitividad profesional trasciende las fronteras y sitúa al Contador Público Autorizado (CPA), como un profesional capaz de ejercer la profesión en igualdad de condiciones en cualquier parte del mundo, para lo cual es fundamental e indispensable mantenerse actualizado con los conocimientos académicos, técnicos y tecnológicos del momento.
3. Que con la aprobación del Plan Estratégico hacia el 2010, se reconoció la importancia de impulsar los cambios pertinentes para mantener una profesión sólida y capaz de responder a los retos que implican los rápidos cambios del mundo moderno.
4. Que de conformidad con el artículo 14 inciso b) de la Ley N°1038 y el artículo 21 del Código de Ética Profesional; el CPA debe cumplir con un Programa Anual de Actualización Profesional, con un mínimo de cuarenta horas de capacitación.
5. Que el Perfil del Contador Público Autorizado promueve que el CPA sea un profesional dotado de las capacidades necesarias y apropiadas para desempeñar en forma liberal o en relación de dependencia sus labores, y que en forma gradual cuente con un Programa de Actualización Obligatoria.
6. Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, como miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), debe acatar las Cláusulas de Obligaciones de Membresía (SMOs) establecidas por ese organismo con el propósito de contribuir con el mejoramiento del desempeño profesional a nivel mundial. Cumplir con estos requerimientos del IFAC ayudará a exigir igual trato para nuestros profesionales, respecto a los profesionales de otras nacionalidades que intervengan como producto de los compromisos asumidos por el país en los Tratados de Libre Comercio.

POR TANTO:

En la Sesión N° 020-2006 del 23 de octubre de 2006, según Acuerdo N° 422-2006, la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aprobó el Reglamento del Programa de Actualización Voluntaria del Contador Público Autorizado y fue ratificado

mediante el Acuerdo N° 451-2006 de la Sesión N° 021-2006 del 6 de noviembre de 2006; quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos del Programa de Actualización Voluntaria (PAV) para los Contadores Públicos Autorizados que tienen el interés de mantener su competencia profesional en el ejercicio liberal de la profesión así como en los cargos de relación de dependencia en las empresas públicas o privadas.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Área del conocimiento Cada uno de los temas asociados con la rama del conocimiento de la contaduría pública que se contemplan para el Programa de Actualización Voluntaria que forman parte de la acreditación de ese programa.

Acreditación Título que reconoce la participación del colegiado en las diferentes actividades de actualización profesional, sea bajo la modalidad participativa (asistencia) o de aprovechamiento (contempla una prueba) u otras que se establezcan dentro del Programa.

Agremiado Corresponde al Contador Público Autorizado (CPA) o colegiado

Certificación Certificado que acredita la Actualización Profesional a los colegiados que presenten una prueba de conocimiento en los diferentes tópicos de la contaduría pública o que cumplan con las cuarenta horas anuales de actualización profesional que le permiten contribuir con la calidad.

Colegio Se refiere al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

Comisión Comisión de Conocimiento Activo.

Examen voluntario Corresponde a la prueba voluntaria que el agremiado desee tomar para validar el grado de conocimiento en diferentes áreas de la contaduría pública, tal como ética profesional, auditoría interna, externa, fiscal, financiera, otras.

Facilitador Corresponde al instructor o persona encargada de impartir el tema.

PAV Identifica a las siglas de Programa de Actualización Voluntaria, que está integrado por el conjunto de charlas, cursos, seminarios y actividades homologas según lo que esté contemplado en el Reglamento.

Reglamento Corresponde a lo que se indique en este documento para alcanzar la acreditación de las cuarenta horas anuales en actualización profesional, de conformidad con lo que señala el artículo 21 del Código de Ética Profesional en su postulado IV.

Artículo 3. El reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos de un programa estructurado de actualización profesional que coadyuve con el fortalecimiento de las competencias de los miembros del Colegio para los próximos tres años; mientras se incorpora los cambios de exigencia obligatoria.

Capítulo II. De la Comisión y sus funciones

Artículo 4. La Comisión de Conocimiento Activo será la responsable de aprobar la propuesta del Programa Anual de Actualización Profesional que desarrollará el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y será dinámico en respuesta a las necesidades del entorno. Esta Comisión estará sujeta al Reglamento para las Comisiones Permanentes de Trabajo y a observar el Capítulo X del Código de Ética Profesional.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión no deben tener representación, dirección, jefatura o asesoría directa con algún centro de educación superior o empresa que se dedique a la educación, capacitación o actualización de cualquier índole. De preferencia, cada uno de sus miembros deben tener amplia experiencia en alguna de las áreas de la contaduría pública: auditoría, tributaria, contabilidad, financiera, sistemas de información; de tal forma que en su conjunto puedan complementarse para desempeñar las funciones aquí designadas. Con el objeto de dar continuidad a la Comisión, el Presidente y su Secretario salientes podrán actuar como miembros suplentes de la Comisión, durante el siguiente año al que fueron electos.

Artículo 6. Son funciones de la Comisión:

- a) Apegarse al adecuado cumplimiento del Reglamento.
- b) Aprobar anualmente el Programa de Actualización Voluntaria, que se desarrollará bajo esta modalidad durante tres años. Éste podrá ser ampliado a criterio de la Comisión con la debida justificación ante la Junta Directiva y contar con su aprobación.
- c) Establecer los lineamientos bajo los cuales revisarán y aprobarán las solicitudes presentadas por los colegiados para la actualización profesional realizada fuera de la propuesta del Colegio.
- d) Revisar y aprobar las iniciativas que presente la Dirección Ejecutiva o el Encargado Administrativo sobre el Programa de Actualización.
- e) Preparar cada trimestre un informe del cumplimiento de este Reglamento y presentarlo a la Junta Directiva.

f) Revisar y aprobar el examen voluntario anual.

g) Revisar y aprobar, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, la lista de los colegiados que participaron satisfactoriamente en el PAV, la cual se publicará en la primera semana de marzo en un medio escrito de comunicación.

Artículo 7. Las diferentes actividades programadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica: charlas, cursos, seminarios, congresos, indicarán el tiempo efectivo que acreditará para el colegiado en el PAV y los requisitos para aprobar los cursos. La acumulación de las cuarenta horas efectivas anuales se computa a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 8. La Comisión coordinará sus actividades con la Dirección Ejecutiva y con el encargado respectivo; solicitando anualmente el plan de trabajo respectivo, y observando que las propuestas de actualización estén basadas en las Normas Internacionales de Educación (NIE) que emite la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Artículo 9. La Administración del Colegio velará para que se ofrezca el apoyo adecuado a la Comisión y para que se lleve el control de las horas anuales de actualización de cada colegiado. Asimismo, la Fiscalía a través de la Unidad de Fiscalización Interna revisará la información contenida en la página web en relación con el PAV e informará por escrito el resultado a la Junta Directiva.

Artículo 10. La Comisión velará porque los facilitadores que impartan charlas, cursos, seminarios y congresos, presenten el respectivo currículum y cuenten con la debida idoneidad sobre la materia. El encargado administrativo debe realizar una entrevista previa, así como confirmar referencias del posible expositor. Sobre los expositores internacionales estos deberán ser referenciados por los Organismos Miembros: Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés, Consejo de Normas Internacionales de Información Financiera (IASB, por sus siglas en inglés) y la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), como parte de las formalidades regulares que la Administración del Colegio considere y los parámetros recomendados por la Comisión.

Artículo 11. La Comisión de Conocimiento Activo, se encargará de la interpretación de la aplicación del presente Reglamento y sus resoluciones tendrán recurso de apelación ante la Junta Directiva dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del acto que dicte la Comisión.

Capítulo III. Acreditación del Programa de Actualización Voluntaria

Artículo 12. Toda charla, curso, seminario, congreso que realice el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como la de los Organismos Miembros al que está afiliado el Colegio, se acreditará como tiempo válido para el Programa de Actualización Voluntaria durante el año natural y no son acumulables para otros períodos; no cuentan para dicho programa el tiempo para asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en que se conozca de asuntos del Colegio señalados en la Ley N° 1038.

Las charlas, cursos o similares con una duración menor de dos horas no contarán como tiempo válido para el PAV.

Artículo 13. Se considerará como parte de la acreditación anual las actualizaciones en materia de contaduría pública, que hayan sido preparadas como mínimo con las NIE, que sean organizadas por los despachos o firmas de Contadores Públicos para sus colaboradores, facilitando esa firma un detalle de los temas impartidos, tiempo de cada uno, así como todos aquellos agremiados que participaron en la misma, indicando el número de carné.

Artículo 14. La Comisión podrá reconocer, por solicitud escrita, el tiempo previo de preparación por parte del instructor o instructores que son CPA y que hayan impartido capacitación organizada por un Despacho o Firma de Contadores Públicos, lo mismo cuando lo haga para el Colegio, detallando el tiempo de cada tema incluido en la actividad. La Comisión resolverá quince días hábiles después de recibida la solicitud.

Para acreditar dicha actualización profesional solo se aceptará la organizada por Despachos o Firmas de Contadores Públicos debidamente registrados en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 15. Contarán como parte del PAV los Congresos o actividades de actualización organizados por la Asociación de Auditores Internos (IAI), la Asociación Costarricense de Auditores en Informática (ACAI) para todos los CPA que participen en dicho programa. Para que sea acreditado el tiempo de esas actividades, la administración del IAI y ACAI, deberán comunicar por escrito a la Comisión o a la Administración a más tardar diez días después de realizado el evento o bien por solicitud expresa del colegiado que participó en esa actividad, lo que suceda primero. No obstante, el Colegio acreditará las horas efectivas por los informes que se reciban y no de oficio.

Esas constancias extendidas por el ACAI y IAI deben de indicar fecha de la realización de la actividad, nombre y calidades del facilitador o instructor, tiempo efectivo, temario y agremiados que participaron con la indicación de su carné; la Comisión se reserva el derecho de reconocer el tiempo parcial o total de la actividad impartida.

Artículo 16. Los colegiados que estén llevando un postgrado: maestría o magíster, doctorado, cursos de especialización, en alguna rama de la contaduría pública, en una universidad pública o privada del país, debidamente reconocida por el CONESUP y CONARE podrán ser acreditadas como parte del PAV. El CPA deberá presentar una certificación de la universidad indicando con claridad el postgrado, la fecha de las materias ganadas, las que deben coincidir con el periodo que solicita le sea acreditado dentro del PAV. La Comisión se reserva el derecho de reconocer el tiempo parcial o total de dicha actividad y comunicará su resolución al colegiado interesado, quince días hábiles después de su solicitud.

Artículo 17. Los colegiados que estén llevando un postgrado: maestría o magíster, doctorado, cursos de especialización, en alguna rama de la contaduría pública, en una universidad fuera del país, podrán ser acreditadas como parte del PAV. El CPA deberá

hacer solicitud ante la Comisión acompañando copia del título obtenido, una certificación de la universidad indicando la fecha de las materias ganadas, detalle del postgrado, las que deben coincidir del periodo que solicita le sea acreditado dentro del PAV. La Comisión podrá solicitar al colegiado la homologación con alguna universidad local y se reserva el derecho de reconocer el tiempo parcial o total de dicha actividad y comunicará su resolución al colegiado interesado quince días hábiles después de su solicitud.

Artículo 18. La Comisión podrá acreditar como parte del PAV los trabajos de investigación que un agremiado haya realizado y tengan la aprobación del Organismo Profesional al que presentó su propuesta. También contarán los artículos técnicos que publique en revistas profesionales, periódico del Colegio u otro medio de información escrita. Todos estos trabajos deben ser presentados a la Comisión para su valoración, exponiendo en la solicitud el tiempo invertido. La Comisión lo equipará a determinado número de horas, según la extensión y alcance.

Artículo 19. Todo CPA debe estar al día con el pago de sus cuotas ordinarias, extraordinarias y otras obligaciones con el Colegio para que se le acredite su participación en el Programa de Actualización Voluntaria y en cualquier trámite que realice de acreditación hará constar el número de colegiado.

Artículo 20. No contarán como parte del PAV el tiempo que invierte un colegiado para la preparación de una lección universitaria como actividad regular, o como tutor en un trabajo universitario, tampoco se considera como parte de ese tiempo el invertido en las Comisiones Permanentes de Trabajo del Colegio, ni capacitaciones asociadas a otros Colegios Profesionales que no hayan sido validadas por la Comisión.

Capítulo IV. Certificación de Actualización Profesional

Artículo 21. Los CPA que desean someterse al examen voluntario de conocimiento y alcancen como nota mínima un 80% recibirán un título por reconocimiento al esmero y esfuerzo por mantener una adecuada competencia profesional. Este título será galardonado como Certificación de Actualización Profesional y encabezará la lista anual que se publicará en la página web, haciendo énfasis que corresponden a los colegiados que se sometieron al examen teórico-práctico voluntario.

Artículo 22. La Comisión anunciará anualmente la fecha en que realizará el Seminario previo al examen voluntario, indicando los diferentes temas que se incluirán; también pondrá a disposición las regulaciones básicas sobre el procedimiento a seguir en dichas pruebas. Asimismo, la Comisión se asegurará de que dicha prueba no esté a cargo de una sola persona o firma de Contadores Públicos.

Artículo 23. La Comisión estimulará a los CPA para que participen del examen anual para obtener la Certificación en Actualización Profesional, una vez que hayan participado del Seminario cuyo objetivo es preparar al profesional en los cambios más recientes de la contaduría pública.

Artículo 24. Podrán inscribirse todos los CPA, interesados en participar en forma voluntaria, que estén al día en sus cuotas ordinarias, extraordinarias y otras obligaciones y que hayan cancelado los derechos de inscripción para el examen voluntario; de acuerdo con el arancel que la Junta Directiva apruebe anualmente y queda sujeto que a un cupo mínimo.

Artículo 25. La Comisión entregará a los agremiados que se inscriban en el examen voluntario un temario de los diferentes tópicos que se tratarán en el Seminario y relacionado con lo indicado en el Perfil del Contador Público Autorizado esto con el fin de que exista el intercambio y participación abierta. El temario debe estar disponible quince días antes del inicio del primer tema que se impartirá en esa actividad.

Artículo 26. Es responsabilidad del colegiado la auto-preparación para la prueba. El seminario es una actividad complementaria no obligatoria para el agremiado.

Artículo 27. El examen cubrirá, cuando menos, un 30% de temas de las Normas Contables, 35% de temas relacionados con Auditoría, 10% de aspectos de Ética, 15% de temas Tributarios, 5% de temas de Sistemas de Información y 5% sobre temas de actualidad en función de las NIE emitidas por el IFAC.

Artículo 28. El examen se dividirá en dos etapas con una duración máxima de cuatro horas cada una, serán presenciales en el lugar y hora que señale la Comisión. El examen se programará quince días posteriores de haber concluido el Seminario, en una misma sesión y fecha para las dos etapas y/ o con una fecha y sesión diferente para cada etapa.

Artículo 29. La Comisión facilitará a cada participante del examen voluntario el procedimiento de aplicación, reglas de valoración, entrega de resultados, reposición, apelación, previo a realizarlo.
Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento regirá a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2010, una vez que sea aprobado el Reglamento para Actualización Profesional Obligatoria por la Asamblea General.

Artículo Segundo. Se publicará la primera lista de colegiados en la primera quincena del mes de marzo del 2008 y la última en la primera quincena del mes de marzo 2011.

Artículo Tercero. La Comisión preparará a más tardar para el mes de julio 2007 el procedimiento de aplicación, reglas de valoración, entrega de resultados, reposición, apelación según se indica en el artículo 31 del Reglamento.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.